



RESOLUCIÓN N° 1242 DE 2020

(7 Septiembre)

“POR LA CUAL SE NIEGA LA APROBACION DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV DEL CORREGIMIENTO DE LA JUNTA, LA PEÑA Y CURAZAO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011), y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Resolución No. 1433 de 2004 Artículo 2o. Autoridades Ambientales Competentes. Son autoridades competentes para aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, las siguientes:

1. Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible.
2. Las Unidades Ambientales Urbanas, de los Municipios, Distritos y Áreas Metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes.
3. Las autoridades ambientales a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002.

Que el Artículo 4º IBIDEM señala: Presentación de información. Modificado por el art. 1, Resolución del MinAmbiente No. 2145 de 2005. Las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requieran el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, como mínimo la siguiente información:

- Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.
- El diagnóstico incluirá una descripción de las infraestructuras existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural. Interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales.

- Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes. Tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.
- Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente, tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6º de la presente resolución.
- Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.
- Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2º año), mediano plazo (contado desde el 2º hasta el 5º año) y largo plazo (contado desde el 5º hasta el 10º año), y cumplimiento de sus metas de calidad que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.
- Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.
- En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.
- Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.

Que mediante oficio con radicado ENT-1971 de fecha 03 de febrero de 2020, el CONSORCIO SAN JUAN, presentó solicitud ante esta entidad aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para el proyecto de construcción del sistema de alcantarillado de La Junta, La Peña y Curazao, corregimientos ubicados en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Mediante documento aportado por el solicitante, éste pagó por concepto de evaluación ambiental la suma de UN MILLON CIENTO CIENCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (S 1.150.676), monto que fue depositado en la cuenta de ahorro N° 52649983496 de Bancolombia.

Que mediante recibo de Bancolombia comprobante No 0314244724 de día 22 de octubre de 2019, fueron cancelados por el interesado los costos por los Servicios de Evaluación y Trámite. Anexó copia del respectivo recibo de pago a la solicitud con lo cual se permite dar inicio al trámite ambiental de su interés.

El día 29 de abril de 2020, se solicitó información adicional relacionada con la autorización de parte del municipio al CONSORCIO SAN JUAN, para adelantar los trámites de los permisos y PSMV. A su vez se le aclara que el PSMV saldrá en el definitivo a nombre del operador del sistema público de alcantarillado, tal como lo indica la norma en su artículo 4 citado anteriormente.

El día 14 de mayo 2020, por los canales dispuestos en la página web de la corporación, se recibe vía correo electrónico por parte del Municipio de San Juan del Cesar en la cual es remitida la información requerida anteriormente por esta Corporación, procediendo de esta manera con la emisión del Auto N° 342 de 15 de mayo de 2020, mediante el cual se avoca conocimiento de la solicitud de aprobación



del plan de saneamiento y manejo del vertimiento (PSMV), para los corregimientos de La Peña, Curazao y La Junta del municipio de San Juan del Cesar en el Departamento de La Guajira y en consecuencia se corre traslado al profesional designado para llevar a cabo la evaluación técnica de la precitada solicitud, de la cual se desprende la visita técnica e informe técnico radicado en esta Corporación bajo el INT- 1480 del 14 de agosto de 2020, el cual señala lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado ENT-1971 de fecha 03 de febrero de 2020, el CONSORCIO SAN JUAN, presentó ante esta entidad solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – en adelante PSMV para el proyecto de Construcción del sistema de alcantarillado de los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao ubicados en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

El día 14 de mayo 2020, por los canales dispuestos en la página web de la Corporación, se recibe vía correo electrónico la información solicitada por parte del Municipio de San Juan del Cesar.

El día 29 de abril de 2020, se solicitó información adicional relacionada con la autorización de parte del municipio al CONSORCIO SAN JUAN, para adelantar los trámites de los permisos y el PSMV. A su vez se le aclara que el PSMV saldrá en el definitivo a nombre del operador del sistema público de alcantarillado, tal como lo indica la norma en su artículo 4 citado anteriormente.

El día 14 de mayo 2020, por los canales dispuestos en la página web de la Corporación, se recibe vía correo electrónico la información solicitada por parte del Municipio de San Juan del Cesar.

A través de Auto No. 342 de 15 de mayo de 2020 la Dirección Territorial del Sur de esta Corporación avoca conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) realizada por el municipio de San Juan del Cesar, para el proyecto de Construcción del sistema de alcantarillado de los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao ubicados en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira; y ordenó practicar una visita por parte de personal idóneo de la Territorial Sur para evaluar la situación y conceptuar al respecto.

En cumplimiento al auto supra dicho, personal técnico de la Territorial Sur, realizó visita de inspección técnica el día 01 de julio de 2020, con el objetivo de realizar la visita de evaluación en torno a la solicitud de aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) del Municipio de San Juan del Cesar, para el proyecto de Construcción del sistema de alcantarillado de los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao ubicados en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira.

La visita se realizó de manera conjunta por el funcionario en comisión Carlos H. Cuello Escandón Profesional Especializado por parte de la Corporación Autónoma de La Guajira - CORPOGUAJIRA, con el acompañamiento del señor Álvaro José Díaz Guerra en calidad alcalde del municipio de San Juan del Cesar, el señor Willer Arciniegas Castro en calidad de asesor jurídico externo del municipio y el señor Néstor F. Zuluaga Hoyos, en calidad de representante legal del Consocio San Juan.

2. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DOCUMENTAL.

Una vez realizado el análisis de la información relacionada con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), para el proyecto de Construcción del sistema de alcantarillado para los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao ubicados en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar – La Guajira, y teniendo en cuenta lo establecido en la resolución 1433 del 2004 y demás normas relacionadas, se determinaron los siguientes aspectos al mencionado documento las cuales se detallan a continuación:

A. DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO.

Las poblaciones de La Junta, Curazao y La Peña, no cuentan con sistema de alcantarillado.

El manejo de las aguas servidas se hace en forma individual en cada vivienda y las aguas residuales son vertidas a través de las letrinas o pozas sépticas, los patios y la vía pública.

Tabla No 1. Caudal estimado del servicio de Acueducto

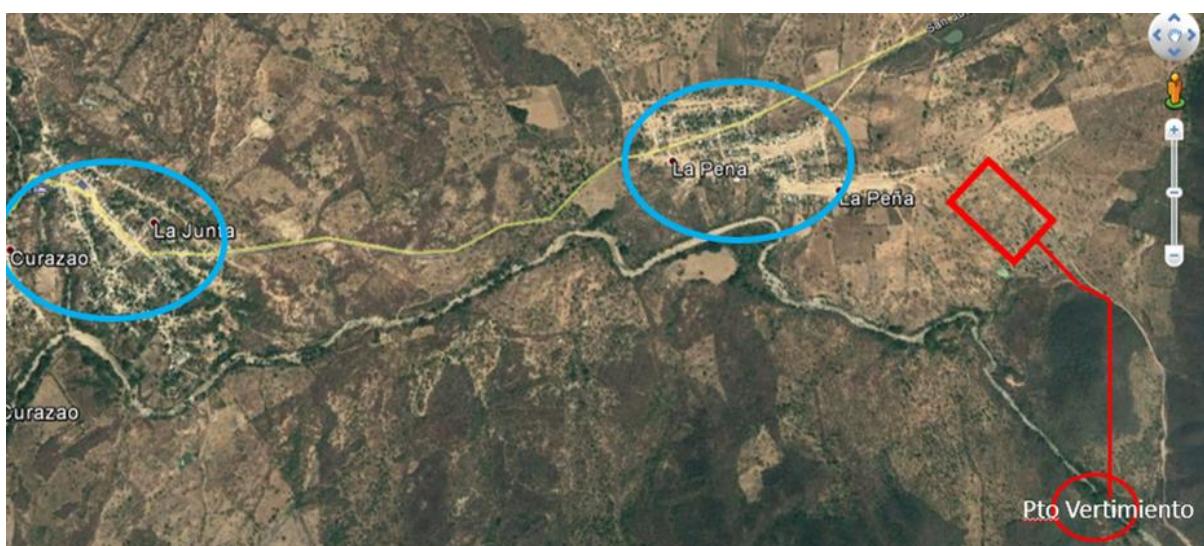
Población	Barrio	Viviendas	Consumo día (l/día)	Caudal Consumo l/s
Curazao	Curazao	124	18.600	0,22
La Junta	Rivera del Centro (Barrio Grande)	148	22.200	0,26
La Junta	Barrio más pequeño	123	18.450	0,21
La Peña	Toda la población	235	35.250	0,41
Total			94.500	1,09

FUENTE: Elaboración consultoría con base en Información suministrada por alcaldía de San Juan del Cesar, fontanero La Junta.

De conformidad con la relación de viviendas establecida en la tabla del numeral anterior sobre el sistema de acueducto, las tres poblaciones suman un total de 630 viviendas, que para efectos del proyecto de alcantarillado constituyen la base para la determinación del número de vertimientos puntuales que deberán atenderse, pues el corregimiento de La Junta es el único que posee alcantarillado, pero no tiene emisario final, las aguas residuales llegan al pozo 23 y de allí percolan en el terreno.

• **Ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales.**

Las piscinas de la PTAR que en total ocupan un área aproximada de 8000 m², se ubicaran, a una distancia de 750 metros del centro poblado del corregimiento de La Peña, por el carreteable que de La Peña conduce a la población de Lagunita. La conducción del vertimiento se inicia en la descarga de la PTAR e iría por el carreteable que conduce a la población de Lagunita, rodeando una elevación montañosa de unos 60 metros de altura que se ubica en ese sector, y después de recorrer aproximadamente 500 metros por el carreteable, tomaría por un caño en el costado derecho de la vía, para continuar por ese cauce en una longitud adicional de 700 metros, hasta la desembocadura en el río San Francisco a unos 750 metros aguas abajo del sitio denominado "El Balneario".



Fuente: Usuario.

Observaciones:

- En la información que reposa en el expediente no se encontró una descripción detallada del sistema de alcantarillado proyectado a construir.

- Se deben indicar el porcentaje de cobertura del servicio de alcantarillado en cada una de las tres poblaciones.
- Además, teniendo en cuenta que según la información aportada por el peticionario el corregimiento de La Junta es el único que posee alcantarillado, pero no tiene emisario final, las aguas residuales llegan al pozo 23. Por lo anterior se debe realizar una descripción detallada de dicho sistema.

B. IDENTIFICACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS VERTIMIENTOS PUNTUALES DE AGUAS RESIDUALES REALIZADOS EN LAS ÁREAS URBANAS Y RURAL.

El manejo de las aguas servidas se hace en forma individual en cada vivienda y las aguas residuales son vertidas a través de las letrinas o pozas sépticas, los patios y la vía pública.

Teniendo en cuenta el número de viviendas establecidas en la tabla del literal anterior sobre el sistema de acueducto, las tres poblaciones suman un total de 630 viviendas, que para efectos del proyecto de alcantarillado constituyen la base para la determinación del número de vertimientos puntuales que deberán atenderse, pues el corregimiento de La Junta es el único que posee alcantarillado, pero no tiene emisario final, las aguas residuales llegan al pozo 23 y de allí percolan en el terreno tal como pudo verificarse durante las visitas de campo.

C. CARACTERIZACIÓN DE LAS DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES Y CARACTERIZACIÓN DE LAS CORRIENTES TRAMOS O CUERPOS DE AGUA RECEPTORES, ANTES Y DESPUÉS DE CADA VERTIMIENTO IDENTIFICADO.

De la información aportada por el peticionario se extrae lo siguiente en relación al estado final previsto para el vertimiento proyectado.

Las piscinas de oxidación que en total ocupan un área de 2000 m², se ubican a una distancia de 750 metros del centro poblado del corregimiento de La Peña, por el carreteable que de La Peña conduce a la población de Lagunita.

La conducción del vertimiento iniciando en la descarga de la PTAR, iría por el carreteable hacia la población de Lagunita, rodeando una elevación montañosa de unos 60 metros de altura que se ubica en ese sector, y después de recorrer aproximadamente 500 metros por el carreteable, tomaría por una microcuenca que presenta la montaña, para continuar por ese cauce en una longitud adicional de 700 metros, hasta la desembocadura en el río Santo Tomás a unos 750 metros aguas abajo de El Balneario.

La descarga del sistema de tratamiento de agua domésticas de los corregimientos de La Peña, Curazao y La Junta, jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar será el río San Francisco, en el corregimiento de La Peña, aguas debajo de la zona denominada El Balneario. El vertimiento se realizará de forma indirecta, utilizando un cauce de nombre desconocido que discurre al suroccidente de la PTAR en dirección hacia el río San Francisco en las Coordenadas Geográficas (Datum WGS84) definidas a continuación: N 10°46'01.2" E 73°06'35.9".

La PTAR se diseñó para tratar una carga orgánica de 203,90 Kg/d de DBO, el efluente final se espera que tenga una carga orgánica de 6,89 Kg/d lo cual corresponde a una concentración de 42 mg/L de DBO. Por lo tanto, el vertimiento esperado cumple con el artículo 8 de la Resolución No. 0631 del Ministerio de Ambiente de marzo de 2015 el cual establece una concentración máxima en el vertimiento de 90 mg/L de DBO₅ para los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales con una carga orgánica menor o igual a 625 Kg DBO₅/día como es el caso del proyecto.

El Arroyo 1 presenta caudales que oscilan entre 0 L/s en época seca hasta 50 L/s en época lluviosa. Se espera que los 9 L/s de efluente de la PTAR se infiltrén en el lecho del arroyo en verano y se diluya en época lluviosa sin llegar a afectar la calidad del cuerpo receptor indirecto o río San Francisco, el cual presenta una concentración de 12,7 mg/L de DBO₅ según los resultados de laboratorio del punto de muestreo 3032-1.

Cualitativamente, el vertimiento sobre la cuenca que tiene un recorrido de 700 metros sobre su cauce, presenta ventajas ambientales, pues dada la condición de escasez de agua en la zona por las condiciones climáticas de ambiente seco, el aporte a este cauce, que solo tiene corriente de invierno, representaría un impacto positivo, para la reducción de la erosión en la cuenca, pero

se requiere que el tratamiento en las piscinas logre desde el comienzo el cumplimiento de calidad de agua establecido por la norma.

Del anterior análisis se puede precisar que no se tuvo en cuenta en la estimación del estado final previsto para el vertimiento proyectado la totalidad de los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución No. 0631 del Ministerio de Ambiente de marzo de 2015 para los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales como lo son los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Suspensidos Totales (SST) y Grasas y Aceites entre otros.

- **Caracterización de la corriente de agua receptora, antes y después del vertimiento.**

En el mes de septiembre de 2018 se efectuó caracterización del cuerpo receptor mediante la toma de dos muestras, una, aguas arriba del punto de vertimiento y otra a 200 m aguas abajo del vertimiento con los siguientes resultados.

Tabla No 2. Caracterización de la corriente de agua receptora

Parámetro	Unid	Valor (aguas arriba)	Valor (aguas abajo)
Caudal	Lps	9	15
pH	U de Ph	6.87	6.61
T°	°C	29.5	27.8
Conductividad	mS/cm	98	120
Oxígeno Disuelto	Mg/L	3.5	3.8
Turbidez	UNT	3.77	4.23
Sulfatos	mg SO4/L	7.24	7.24
Cloruros	mg Cl/L	6.18	5.70
DBO5,	mg O2 / L	62.0	12.7
DQO	mg O2 / L	84.2	< 25.0
SST	mg/L	6.8	6.0
Sólidos sedimentables	mg/L	< 0.1	< 0.1
Grasas y aceites	mg/L	< 10	< 10
Nitratos	mg N NO3/L	< 0.5	< 0.5
Nitritos	mg N NO2/L	< 0.01	< 0.01
Nitrógeno amoniacal	mg N /L	< 1.5	< 1.5

Fuente: Muestreo de línea base elaborado por la consultoría, septiembre de 2018

Observaciones:

Teniendo en cuenta que en el informe técnico producto de la evaluación ambiental realizada en el marco del proceso de solicitud del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas para el proyecto denominado: "Construcción del sistema de alcantarillado de los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao zona rural del municipio de San Juan del Cesar – departamento de La Guajira." se estableció que no es viable desde el punto de vista ambiental otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas sobre el Río San Francisco al municipio de San Juan del Cesar para el proyecto antes mencionado.

Entre otros aspectos que se tuvieron en cuenta para recomendar que se niegue el permiso de vertimientos, están sobre el río San Francisco:

- La fuente solicitada como receptora del vertimiento es un arroyo que presenta caudales cero en época de estiaje y según la propuesta presentada por el usuario, se espera que los 9 L/s de efluente de la PTAR transcurran y/o se infiltrén en el lecho del arroyo en temporada seca y se diluya en época lluviosa sin llegar a afectar la calidad del cuerpo receptor (río San Francisco). De lo anterior se concluye que la predicción de que no se afectará la calidad del cuerpo receptor no se cumplirá por una simple razón la fuente receptora no tiene la capacidad de asimilación del vertimiento.
- Bajo este escenario se considera que el vertimiento de agua residual que se realizará causará una afectación ambiental ya que el río San Francisco gran parte del año permanece seco y por consiguiente el vertimiento de aguas residuales sería no a un cuerpo de agua sino un vertimiento directo al suelo, donde el agua residual se encargaría y/o infiltraría al subsuelo lo que ocasionaría presuntamente la contaminación de los acuíferos.
- De igual manera en la información aportada no se evidencia la existencia de monitoreos en diferentes épocas del año.
- En ese mismo sentido, durante el proceso de evaluación ambiental del vertimiento no se tuvo en cuenta los escenarios de Caudal medio y el caudal ecológico del cuerpo de agua propuesto como receptor.
- El cuerpo receptor del vertimiento, propuesto, NO tiene la capacidad de asimilación del vertimiento ya que en un periodo del año el caudal es cero.
- El peticionario en la estimación del estado final previsto para el vertimiento proyectado no tuvo en cuenta la totalidad de los parámetros fisicoquímicos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 del Ministerio de Ambiente de marzo de 2015 para los prestadores de servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales como lo son los parámetros de Demanda Química de Oxígeno (DQO), Solidos Suspendidos Totales (SST) y Grasas y Aceites entre otros.
- Si bien es cierto, que no se está realizado una evaluación para determinar la viabilidad para otorgar una Concesión de Agua Superficial, si se debe tener en cuenta que la fuente de abastecimiento de agua propuesta para el proyecto es el río Santo Tomás y es de conocimiento público que las condiciones de dicha fuente de abastecimiento no le permiten satisfacer la demanda de agua de las poblaciones de La Peña, Curazao y La Junta, además el solicitante en la información aportada reafirma dicha situación ya que manifiesta que “La oferta del Río Santo Tomás es variable, presentándose escases durante los meses de febrero, marzo, abril y septiembre, con alta probabilidad de que el cauce se seque en el mes de marzo y abril periodos durante los que la alcaldía de San Juan y la gobernación de La Guajira cubren el déficit mediante suministro en carro tanques puerta a puerta sin ningún costo para los usuarios”.

Sin embargo, vale la pena mencionar que a pesar de los esfuerzos que realiza la alcaldía de San Juan del Cesar y la Gobernación de La Guajira para cubrir el déficit de agua en la zona éstos no suficientes.

- Es preciso recordar, que a través del Decreto No. 013 de 2020, el señor alcalde del municipio de San Juan del Cesar declaró una Situación de Calamidad Pública en el municipio de San Juan del Cesar- La Guajira, donde uno de los considerando establecidos que amparo dicha decisión fue “**Que el Coordinador del Comité Municipal de Gestión del Riesgo realizó visita a la cuenca de los ríos Santo Tomás y San Francisco en las poblaciones de la Junta, Curazao y la Peña, evidenciando la desaparición de caudal superficial dificultando el abastecimiento de agua potable, que ha sido una constante desde el último trimestre del 2018, donde como medida de mitigación se ha realizado entrega de agua a través de vehículos cisternas a estas comunidades**” (Negrita fuera del texto).
- Además se debe considerar que al no tener el río San Francisco la capacidad de asimilación del vertimiento, es decir de auto depurarse las poblaciones ubicadas aguas abajo del vertimiento se verían afectadas ya que tendrían que utilizar un agua que presentaría un alto grado de contaminación, lo que en resumidas cuentas sería que el vertimiento se convertiría en una situación de alto riesgo para la salud de las poblaciones asentadas aguas abajo del vertimiento; donde por mandato de lo establecido en el numeral 10 del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076

de 2015 No se admite vertimientos: "Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos".

- Bajo éstas condiciones no se considera pertinente construir un sistema de alcantarillado ya que no resolvería los problema de saneamiento básico de las poblaciones de La Peña, Curazao y La Junta, porque sería un sistema de alcantarillado sin agua es decir que no se estaría presentando un servicio eficiente tanto del servicio de alcantarillado como del servicio de acueducto, donde el municipio estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 5 numeral 5, 1 de la ley 142 de 1994 donde se indica de manera explícita lo siguiente:

ARTICULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos.
5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, ... por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

- Bajo este escenario, se debería plantear otra alternativa (fuente receptora), para realizar el vertimiento la cual tenga la capacidad de asimilación del vertimiento lo que se traducía en minimizar los impactos ambientales causados por el vertimiento de las aguas residuales domésticas allí vertidas.

D. PROYECCIONES DE LA CARGA CONTAMINANTE GENERADA, RECOLECTADA TRANSPORTADA Y TRATADA, POR VERTIMIENTO Y POR CORRIENTE, TRAMO O CUERPO DE AGUA RECEPTOR.

De acuerdo a la información aportada por el usuario las proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada transportada y tratada, por vertimiento se describen a continuación:

Modelación de la corriente receptora con la descarga proyectada

Con base en los resultados del análisis hidrológico de caudales y los ensayos de laboratorio del cuerpo receptor se efectuó la modelación de la calidad del agua para determinar los efectos que tendrá el vertimiento de la futura PTAR:

Parámetro	Carga contaminante	Año 1	Años 2 a 5	Años 6 a 10
DBO (Kg DBO/Ha -d)	Generada	50.44	50.44	50.44
	Colectada	42.68	42.68	42.68
	Transportada y tratada	7.60	7.60	7.60
COLIFORMES FÉCALES (CF/100 ml)	Generada	40.000.000	40.000.000	40.000.000
	Colectada			
	Transportada y tratada	182	182	182

Tabla No. 3 Proyecciones de Carga Contaminante.
Fuente Usuario

Conclusión: En conclusión, se tiene que la PTAR diseñada presenta una eficiencia de remoción de carga contaminante del 84.9% con valor de concentración para la DBO de 6.47mg/L y 98% para Coliformes fecales con valor de 182 CF / 100mL, lo que permitirá el cumplimiento de los parámetros de la norma para vertimientos, durante el horizonte del proyecto.

Observaciones:

Se debe recordar que la proyección de cargas contaminantes se debe calcular de forma anual para los parámetros Sólidos Suspendidos Totales (SST) y Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) generada, recolectada, transportada, tratada y vertida, para el horizonte de planificación de corto, mediano y largo plazo. El corto plazo es el tiempo que va desde la presentación del PSMV hasta el segundo año; el mediano plazo va desde el segundo hasta el quinto año; y el largo plazo se refiere al tiempo desde el quinto año hasta el décimo año.



En la información presentada por el peticionario se presenta solo para los parámetros DBO y COLIFORMES FECALES, faltando por calcular el parámetro de Sólidos Suspensos Totales (SST). Es de recordar, que de acuerdo a lo establecido en la resolución No. 1433 de 2004 se debe calcular por lo menos los parámetros para el cobro de tasa retributiva, por tal razón falta por calcular el parámetro de los Sólidos Suspensos Totales (SST).

De igual manera vale la pena mencionar que en los cálculos presentados pareciera que no se tuvo en cuenta las proyecciones de población ya que la carga proyectada que se generada durante el horizonte de planificación (diez años) para los parámetros presentados es constante.

Por lo anterior, el peticionario debe realizar los ajustes pertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la resolución No. 1433 de 2004.

E. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS PUNTUALES.

Para realizar el análisis en relación a los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales como primera medida se debe tener claridad acerca de la definición de vertimiento puntual según la normatividad vigente.

A la luz de lo dispuesto en el decreto No. 1076 de 2015, un vertimiento puntual se define de la siguiente manera:

Vertimiento puntual. El que se realiza a partir de un medio de conducción, del cual se puede precisar el punto exacto de descarga al cuerpo de agua, al alcantarillado o al suelo

Teniendo en cuenta lo anterior y la información aportada por el peticionario se puede decir lo siguiente:

El Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), para los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao – departamento de La Guajira, propone un solo punto de vertimiento el cuál será el río San Francisco, en el corregimiento de La Peña, aguas debajo de la zona denominada El Balneario. El vertimiento se realizará de forma indirecta, utilizando un cauce de nombre desconocido que discurre al suroccidente de la PTAR en dirección hacia el río San Francisco en las Coordenadas Geográficas (Datum WGS84) definidas a continuación: N 10°46'01.2" E 73°06'35.9".

Sin embargo, vale la pena mencionar que, con la construcción del sistema de alcantarillado de los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao zona rural de municipio de San Juan del Cesar se eliminarán los puntos de vertimientos al suelo que producen en las viviendas en las poblaciones antes mencionadas.

F. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES CON SUS RESPECTIVOS CRONOGRAMAS E INVERSIONES.

Revisada la información aportada por el peticionario no se encontró información relacionada con la descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones, por lo anterior no se cumple con lo establecido en la resolución la resolución No. 1433 de 2004.

Observaciones: Para la formulación de los programas, proyectos y actividades se recomienda tener en cuenta aspectos tales como:

Los programas, proyectos y actividades planteados, deben estar formulados según las particularidades técnicas, económicas, sociales y ambientales del municipio, en este caso particular las características de las poblaciones de La Peña, Curazao y La Junta y capacidad económica del municipio de San Juan del Cesar.

Los programas, proyectos y actividades planteados, se deben estructurar con indicadores medibles, además indicar el periodo en el cual van hacer ejecutados (corto, mediano o largo). Lo anterior está fundamentado en que los indicadores, son la forma de determinar el grado de avance en los programas, proyectos y actividades proyectadas; además los indicadores, permitirán tener un seguimiento continuo sobre los programas, proyectos y actividades que vienen desarrollando con el fin de alcanzar los objetivos y las metas de una forma eficiente y en los plazos previamente definidos.

G. FECHAS PREVISTAS DE CONSTRUCCIÓN E INICIACIÓN DE OPERACIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.

En la información aportada por el peticionario se indicó lo siguiente:

Se prevé que las obras para la construcción del sistema de alcantarillado se inicien en el mes de enero de 2019, con una duración de ocho (8) meses, tiempo que permitiría iniciar la operación del sistema hacia el mes de septiembre de 2019.

Como es lógico esa fecha ya no se cumplió, por lo tanto, se debe reprogramar.

H. FORMULACIÓN DE INDICADORES DE SEGUIMIENTO QUE REFLEJEN EL AVANCE FÍSICO DE LAS OBRAS PROGRAMADAS Y EL NIVEL DE LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE CALIDAD PROPUESTOS, EN FUNCIÓN DE LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE.

De acuerdo a la información que reposa en el expediente, los indicadores establecidos por el peticionario son los siguientes:

Indicadores de seguimiento

Con base en los monitoreos previstos en el numeral anterior, durante la operación se manejarán los siguientes indicadores sobre el volumen total de agua residual colectada y tratada:

Tabla No 1. Indicadores de seguimiento

Carga contaminante asociada	Unidades	Valor monitoreo	Rango Corpoguajira Res 1319 /16
DBO5	mg/L	<15	<15
DQO	mg/L	<20	<20
pH	U de pH	6,5 a 8,5	6,5 a 8,5
O2	mg/L	>5	>5
Conductividad	mS/cm		
Turbiedad	UNT	<10	<10
Color	Pt-Co	<20	<20
Coliformes totales	NMP/100ml	<1000	<1000
Coliformes fecales	NMP/100ml	<400	<400
Nitratos	mg/L	<10	<10
Nitritos	mg/L	<1	<1
Fosfatos	mg/L	<0,5	<0,5
Sulfatos	mg/L	<400	<400
Grasas y Aceites	mg/L	No visible	No visible
SST	mg/L	<50	<50
Olor	Olor	Aceptable	Aceptable
Sustancias Toxicas	STOX	Ausentes	Ausentes
Sustancias activas al Azul de Metileno	mg/L	<0,5	<0,5

Fuente: Elaboración de la consultoría con base en res 1319 de 2016 de Corpoguajira

Los valores comprometidos en el monitoreo, son valores posibles conforme al diseño de la PTAR y corresponden a los objetivos de calidad para agua que puede ser destinada para consumo humano, según lo establecido por Corpoguajira en la resolución No. 1319 de 2016, para otras fuentes de agua que no incluyen la cuenca alta del río Cesar a la que corresponde el río San Francisco, que será la fuente receptora de los vertimientos.

Observaciones:

En relación a los indicadores se deben hacer los ajustes pertinentes teniendo en cuenta los programas, proyectos y actividades y además se debe recordar que dichos indicadores deben ser medibles, ya que los indicadores, son la forma de determinar el grado de avance en los programas, proyectos y actividades proyectadas; estos ayudaran a la autoridad ambiental a tener un control y vigilar que al final de cada periodo, se hayan alcanzado los objetivos y las metas propuestas.

En relación a las metas individuales se debe tener en cuenta lo establecido en la resolución No. 1433 del 2004 en el artículo 4º Parágrafo 1º las metas individuales deberán medirse por indicadores que reflejen el impacto de las acciones en el estado del recurso hídrico. Para ello, se deberán incorporar como mínimo los siguientes indicadores: volumen total de agua residual generada en el área de actuación de la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, volumen de agua residual colectada, cantidad de carga contaminante asociada por vertimiento, volumen total de las aguas residuales que son objeto de tratamiento señalando el nivel y eficiencia del tratamiento efectuado, nivel de carga contaminante removida, número de vertimientos puntuales eliminados y número de conexiones erradas eliminadas.

3. CONCEPTO TECNICO.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación, el análisis de la información que reposa en expediente, N° 199 /20 y lo descrito en los apartes anteriores del presente informe técnico en relación a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), para los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao zona rural del municipio de San Juan del Cesar – departamento de La Guajira” se establece que NO ES VIABLE desde el punto de vista ambiental la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) para los corregimientos antes mencionados.

Las razones por las cuales se considera inviable desde el punto de vista la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) se sintetizan a continuación:

- La información aportada por el peticionario NO cumple con los lineamientos establecidos en la resolución No. 1433 de 2004.
- Sin embargo, la causa principal por la cual se considera inviable aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), para los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao zona rural del municipio de San Juan del Cesar – departamento de La Guajira, es que el punto de vertimiento propuesto no es técnicamente el apropiado, ya que la fuente receptora propuesta (río San Francisco) no cuenta con la capacidad de asimilación del vertimiento.

4. CONCLUSIONES Y/O CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo observado en la visita de evaluación, el análisis de la información que reposa en expediente, N° 199/20,y lo descrito en los apartes anteriores del presente informe técnico relación a la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), para los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao zona rural del municipio de San Juan del Cesar – departamento de La Guajira” se establece que NO ES VIABLE desde el punto de vista ambiental la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV) para los corregimientos antes mencionados.

Y por último se recomienda NEGAR la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento (PSMV), para los corregimientos de La Peña, La Junta y el centro poblado de Curazao zona rural del municipio de San Juan del Cesar – departamento de La Guajira”.



Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para el proyecto de construcción del sistema de alcantarillado de La junta, La peña y Curazao, corregimientos ubicados en jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, el cual fue presentado por el CONSORCIO SAN JUAN identificado con el NIT N° 901.114.111-8, conforme a lo señalado en la parte motiva de la presente resolución, especialmente a lo consignado en el concepto técnico mencionado anteriormente, el cual hace parte integral de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El operador del sistema público de alcantarillado del municipio de San Juan del Cesar cuenta con un término de 2 meses, para presentar nuevamente el Plan de Saneamiento y Manejo del Vertimiento para su aprobación, so pena de incurrir en las investigaciones administrativas a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO. - El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la presente resolución conllevará la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. - El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO QUINTO. - Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal del Consorcio San Juan, a su apoderado legalmente constituido, o su remplazo de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO SEXTO. - Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 7 días de Septiembre de 2020.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Jelkin B
Revisó: F Mejía
Aprobó: E Freile

Exp. 199/20.